



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para cumplir con la misión y la visión de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Otzolotepec es muy importante contar con disposiciones que permitan a los alumnos, docentes y administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso de su Laboratorio de Computo; procurando el aprovechamiento del mismo, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, ha tenido a bien aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios del Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A las computadoras y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal de Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
- II. **Laboratorio.** - Al Laboratorio de Computo de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
- III. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
- IV. **Reglamento.** - Al Reglamento para el uso del Laboratorio de Cómputo de la Universidad



- Politécnica de Oztolotepec;
- V. **Responsable del Laboratorio.** - Al Servidor Público de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo del Laboratorio de Cómputo;
 - VI. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
 - VII. **Usuarios.** - A los alumnos, docentes y administrativos que de forma ocasional o permanente utilicen el Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

ARTÍCULO 3.- El laboratorio en general tiene como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas de los alumnos, docentes y personal administrativo de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con el objetivo del laboratorio, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realiza el responsable del laboratorio, para comprobar si los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas realizadas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los alumnos en el periodo de estancias, estadias, y con motivo de proyectos académicos.

ARTÍCULO 5.- Quedan fuera de la posibilidad de hacer uso del laboratorio las personas que no reúnan los requisitos para tal efecto y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad del laboratorio quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención del mismo en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo y en su caso delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Sancionar las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- II. Programar el mantenimiento del laboratorio y de su equipo accesorio; y
- III. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.



ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas necesarias para conservar el orden en el interior del laboratorio y vigilar el cumplimiento del Reglamento, asimismo reportar las incidencias al responsable de laboratorio;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en el laboratorio;
- III. Agendar, en coordinación con el responsable de laboratorio, las fechas y horas en que utilizará las instalaciones con base a la planeación;
- IV. Registrarse en la bitácora de actividades del laboratorio;
- V. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- El responsable del laboratorio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio en el laboratorio;
- III. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del laboratorio; así como informar de las necesidades del mismo, a efecto de por conducto de la Subdirección Académica, sean suministrados en tiempo y forma.
- IV. Actualizar cada seis meses el inventario de laboratorio considerando el estado del equipo; y
- V. Verificar, al término de las practicas del laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 10.- El laboratorio proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Consulta de base de datos locales;
- II. Consulta de información vía Internet; y
- III. Uso de equipos de cómputo para trabajos escolares.

ARTÍCULO 11.- El laboratorio permanecerá abierto de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada del laboratorio, junto con el Formato de Planeación de prácticas del cuatrimestre en curso, en caso de existir.

ARTÍCULO 12.- Se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos,

ARTÍCULO 13.- La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios



Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de laboratorio, siempre que exista causa justificada y solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 14.- El laboratorio no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que el usuario deje en los discos duros de las computadoras, salvo que lo solicite directamente al responsable y no podrá exceder de siete días naturales.

ARTÍCULO 15.- La información que se obtenga por internet deberá de guardarse en medios de almacenamiento externo (USB, discos duros, entre otros); en caso de ser un disco duro, el usuario tendrá la obligación de solicitar al encargado del laboratorio que se examine dicho disco a fin de evitar la existencia de virus informáticos y en su caso, se dé formato para poder usarlo, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que sufra el equipo.

ARTÍCULO 16.- Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio del equipo del laboratorio; ningún equipo podrá ser sustraído de las instalaciones de la Universidad, sin plena justificación avalada por el Rector y la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios del servicio de laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia, cuando sea procedente; asimismo solo podrán permanecer como máximo dos personas consultando por computadora.

ARTÍCULO 18.- Los usuarios, responsables y encargados del laboratorio, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporciona el laboratorio, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales o el responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcione el laboratorio mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los usuarios no presenten adeudos en el laboratorio, la Subdirección Académica de la Universidad, a través del Departamento de Estudios Profesionales, expedirá una constancia de no adeudo, daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de titulación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario del laboratorio;
- III. Hacer uso adecuado de los equipos del laboratorio;
- IV. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- V. Reportar de forma inmediata ante el responsable del laboratorio, las anomalías que detecte en los equipos, mobiliario e instalaciones del laboratorio;
- VI. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- VII. Atender las instrucciones que dé el docente y/o el responsable del laboratorio a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del laboratorio;
- VIII. Reponer el equipo que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o sustracción;
- IX. Llenar las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio;
- X. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio;
- XI. Si es necesario preparar algún equipo o material previo a la sesión de práctica y se requiera hacerlo, ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XII. Dejar ordenado, limpio, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la práctica;
- XIII. Informar de inmediato al docente y/o responsable del laboratorio; cualquier emergencia o accidente, y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden, incluyendo la información sobre el equipo a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 25.- El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y equipo, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

ARTÍCULO 26.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas del equipo que recibe para la realización de la práctica, ya que al regresarlo se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 27.- En caso de falla o ruptura del equipo, o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable del laboratorio, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 28.- El usuario del laboratorio que reciba el equipo en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 29.- Al salir del laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos limpios y en buen estado.



ARTÍCULO 30.- Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable de laboratorio.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones del laboratorio;
- II. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al laboratorio;
- III. Fumar dentro de las instalaciones;
- IV. Intentar sacar el equipo de las instalaciones del laboratorio;
- V. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en el laboratorio;
- VI. Introducir aparatos musicales que causen molestia a otros usuarios;
- VII. Copiar para sí o para otras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos propiedad de la Universidad;
- VIII. Hacer mal uso del equipo, moverlo ni alterar conexiones;
- IX. Guardar información en el Disco duro del equipo que en ese momento tenga en su uso;
- X. Crear directorios, instalar programas o alterar la configuración del equipo; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Alumnos y demás normas Universitarias, por la comisión de las infracciones de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo o infraestructura del laboratorio, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal del laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable del laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del laboratorio; será suspensión del derecho al uso de laboratorio por unos tres días y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones que el docente y/o responsable del laboratorio, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de laboratorio por tres días;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo maquinaria o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado los recursos del laboratorio, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;



- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio, deberá retirarse del laboratorio y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por dos días;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia se hará acreedor a una amonestación escrita;
- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar el laboratorio de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas al laboratorio, deberá retirarse del mismo y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones, deberá retirarse se del laboratorio y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- XII El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario del laboratorio, será suspendido del derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre;
- XIII El usuario que utilice la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en los incisos a, e, f, k y m serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en el inciso b, c, d, g, h, i, j y l serán sancionados por el responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la concurrencia de atenuantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

ARTÍCULO 36.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el presunto responsable deberá resarcirlos al perjudicado.



En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en las facturas de compra.

ARTÍCULO 37.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable del laboratorio, con asesoría del Área Jurídica de la Universidad, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, concediendo al presunto infractor la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la incidencia cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez levantada el acta, se le notificará al infractor y en su caso, se hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de firmarla.

Acto seguido, el responsable del laboratorio, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 39.- El buen funcionamiento y condiciones del laboratorio, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene y Emergencia Escolar.

ARTÍCULO 40.- El laboratorio deberá contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 41.- La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 42.- Los extintores de incendio deberán ser de CO₂ o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Oztolotepec; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTZOLOTEPEC
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 30 de abril del 2020.

PUBLICACIÓN: [01 de junio de 2020.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".